



**La Paz, Baja California Sur, a 12 de febrero de 2024.
Oficio Número: PM/056/2024.**

DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO DE
RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA
XVI LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E

La suscrita, **Milena Paola Quiroga Romero**, en mi carácter de **Presidenta Municipal del Honorable XVII Ayuntamiento de La Paz**, en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 57 fracción III, 150 y 151 fracción II de la **Constitución Política** y 51 fracción I inciso a) de la **Ley Orgánica del Gobierno Municipal**, ambas, del **Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, y en cumplimiento al acuerdo de Cabildo emanado de la **Trigésima Sesión Pública Ordinaria**, celebrada el día 10 de febrero del año en curso, por este conducto, someto a consideración de esa Soberanía Popular, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, mediante la cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del **Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur**.

Para tales efectos, se acompaña en forma adjunta, certificación expedida por el titular de la Secretaría General Municipal, en el que consta la aprobación del dictamen a través del cual se determina someter a consideración del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de Decreto.

Sin otro particular, me es grato suscribirme a sus órdenes.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
RECEBIDO
12 FEB. 2024
OFICIALIA MAYOR



ATENTAMENTE

MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE XVII AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR



DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO DE
RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA
XVI LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E

La suscrita, **Milena Paola Quiroga Romero**, en mi carácter de **Presidenta Municipal del Honorable XVII Ayuntamiento de La Paz**, en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 57 fracción III, 150 y 151 fracción II de la **Constitución Política** y 51 fracción I inciso a) de la **Ley Orgánica del Gobierno Municipal**, ambas, del **Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, y en cumplimiento del acuerdo de Cabildo emanado de la **Trigésima Sesión Pública Ordinaria**, celebrada el día 10 de febrero del año en curso, por este conducto, someto a consideración de esa Soberanía Popular, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

El marco legal en materia fiscal de nuestra entidad se integra fundamentalmente con las disposiciones contenidas en el Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, legislación en la que convergen entre otros aspectos: los conceptos fiscales fundamentales, las facultades de las autoridades fiscales, fija los procedimientos para obtener los ingresos fiscales, la forma de ejecución de las resoluciones fiscales, establece los recursos administrativos; así como, regula la aplicación de las leyes fiscales en la medida en que éstas no se encuentran determinadas en las propias leyes que establecen los gravámenes.

Es de hacer notar, que el Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur fue publicado el 28 de diciembre de 2005 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur; y, a la fecha ha sido objeto de pocas reformas, circunstancia que en relación con los avances y transformaciones que han tenido las disposiciones fiscales federales a la fecha, sitúan a nuestro Código Local en posición de retraso en algunos aspectos, como es el caso de la incorporación de medios electrónicos para dar a conocer a los contribuyentes los actos administrativos de la autoridad fiscal.



Es un hecho, que es cada vez más frecuente el uso de nuevas tecnologías y sistemas informáticos por medio de los cuales las personas pueden acceder a herramientas tecnológicas a través de plataformas digitales, prácticamente desde cualquier lugar; y, que para lograrlo utilizan los teléfonos celulares inteligentes, computadoras y tabletas con acceso a internet, lo cual ha venido a facilitar la vida cotidiana de las personas, por lo que la presente iniciativa de reforma, se vale de dicho beneficio para incorporarlo al cumplimiento de las obligaciones tributarias.

En ese orden de ideas resulta necesario destacar que la administración tributaria¹ debe contar con procesos modernos para reducir gastos y eficientar el proceso de notificación de créditos fiscales, como vía para lograr la recuperación de esos recursos que, con apego a las normas vigentes, legítimamente le corresponden al Estado; y, en este caso en particular al Municipio de La Paz.

Luego entonces, los objetivos específicos de la presente iniciativa que se somete a consideración de esa Soberanía son:

1. Incorporar el empleo de medios electrónicos; pues debemos desarrollar nuevas capacidades para dar a conocer a los contribuyentes los actos administrativos que estarán disponibles en el portal de internet de la autoridad fiscal.
2. Armonizar y perfeccionar las disposiciones estatales tratándose de notificaciones, acorde a lo preceptuado en el Código Fiscal de la Federación.

Bajo las premisas ya descritas; y, en ejercicio de la facultad para los Ayuntamientos, prevista en el numeral 57 Fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones, es que se proponen diversas adecuaciones a la legislación fiscal, en los términos que se vierten en las líneas subsecuentes.

En el artículo 170 del referido ordenamiento tributario, relativo a las notificaciones por estrados, la propuesta consiste en reformar el contenido del primer y segundo párrafo, adicionando tres fracciones para su mejor comprensión, con el fin de homologarlo con el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación.

En el artículo 171 del Código Fiscal en cuestión, se propone reformar el párrafo y adicionar tres fracciones, para que la Autoridad Fiscal este en posibilidad de utilizar cualquier medio para realizar la notificación por Edictos, incluyendo la página electrónica oficial y homologar su contenido con el artículo 140 del Código Fiscal de la Federación.

¹ Página 14, GUÍA DE ESTUDIO PARA LA ASIGNATURA FORMACIÓN E INFORMACIÓN TRIBUTARIA 2ª Edición, SHCP. <https://www.uv.mx/personal/mpavon/files/2012/03/guia-fiscal-y-la-admon.-publica.pdf>. La Administración Tributaria es el conjunto de órganos de la administración pública encargados de la planeación, recaudación, control de los ingresos fiscales y, en general, de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las leyes fiscales. Podemos afirmar que la Administración Tributaria, es la parte de la administración pública que se encarga de la planeación, recaudación y control de los ingresos públicos por concepto de contribuciones, del cuidado de la aplicación de las leyes tributarias y de vigilar su cumplimiento, en suma, de ejercer la competencia tributaria del Estado, de conformidad con la legislación que rige a esta materia.



Se considera conveniente precisar que, en materia fiscal, la notificación por Edictos aplica únicamente para el caso de la sucesión; y, la propuesta planteada a esa H. Representación Popular es con el fin de agilizar y eficientar el protocolo de notificación.

Con la finalidad de poder apreciar con mayor claridad la propuesta contenida en esta Iniciativa, a continuación, se presenta un cuadro comparativo entre la redacción actual y la redacción que se pretende:

| Texto vigente | Propuesta |
|---|---|
| <p>Artículo 170.- Las notificaciones por estrados procederán en los casos en que la persona a quien deba notificarse desaparezca después de iniciadas las facultades de comprobación, se oponga a la diligencia de notificación, no haya señalado domicilio para efectos del Registro Estatal o Municipal de Contribuyentes, se coloque en los supuestos previstos en la fracción V del artículo 140 de este Código y en los demás casos que señalen las leyes fiscales y este ordenamiento legal.</p> <p>Las notificaciones por estrados se harán fijando durante 5 días el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación. La autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del sexto día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado el documento.</p> | <p>Artículo 170.- Las notificaciones por estrados procederán en los casos en que la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del Registro Estatal o Municipal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación, se coloque en los supuestos previstos de la fracción V del artículo 140 de este Código y en los demás casos que señalen las leyes fiscales y este ordenamiento legal.</p> <p>Las notificaciones por estrados se realizarán:</p> <p>I. Publicando el documento que se pretenda notificar durante diez días en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales.</p> <p>II. El plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue publicado; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo.</p> <p>III. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del decimoprimer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera publicado el documento.</p> |
| <p>Artículo 171.- Las notificaciones por edictos se harán mediante tres publicaciones con un espacio de diez días, entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado y contendrán un resumen de los actos que se notifican.</p> <p>En este caso se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación.</p> | <p>Artículo 171.- Las notificaciones por Edictos se harán mediante publicaciones en cualquiera de los siguientes medios:</p> <p>I. Mediante tres publicaciones con un espacio de diez días, entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.</p> <p>II. Por un día en un diario de mayor circulación en el Estado.</p> <p>III. Durante quince días en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales, mediante reglas de carácter general.</p> <p>Las publicaciones a que se refiere este artículo contendrán un extracto de los actos que se notifican.</p> <p>Se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación.</p> |



Con las consideraciones antes expuestas; y, en pleno ejercicio de la facultad prevista en el numeral 57 Fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, se somete a consideración de ese Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, para su revisión, análisis, y en su caso aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **REFORMAN** los artículos 170 y 171 y se **ADICIONAN** las Fracciones I, II y III al artículo 171, las fracciones I, II y III y un penúltimo párrafo recorriéndose en su orden el segundo párrafo actual al artículo 171, para quedar como sigue:

Artículo 170.- Las notificaciones por estrados procederán en los casos en que la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del Registro Estatal o Municipal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación, se coloque en los supuestos previstos de la fracción V del artículo 140 de este Código y en los demás casos que señalen las leyes fiscales y este ordenamiento legal.

Las notificaciones por estrados **se realizarán:**

- I. Publicando el documento que se pretenda notificar durante diez días en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales.
- II. El plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue publicado; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo.
- III. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del decimoprimer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera publicado el documento.



Artículo 171.- Las notificaciones por Edictos se harán mediante publicaciones en cualquiera de los siguientes medios:

I. Mediante tres publicaciones con un espacio de diez días, entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur

II. Por un día en un diario de mayor circulación en el Estado.

III. Durante quince días en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales, mediante reglas de carácter general.

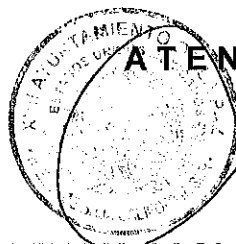
Las publicaciones a que se refiere este artículo contendrán un extracto de los actos que se notifican.

Se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación.

TRANSITORIOS

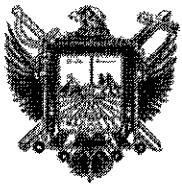
UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.



ATENTAMENTE

MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE XVII AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR



LA
PAZ
es posible

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE ACUERDO

El suscrito **Jorge Pavel Castro Ríos**, Titular de la **Secretaria General Municipal del Honorable XVII Ayuntamiento de La Paz**, Baja California Sur, en términos de lo establecido en los artículos 119 y 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, así como del artículo 35 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz, **HACE CONSTAR Y CERTIFICA** que en la **Trigésima Sesión Pública Ordinaria** de Cabildo celebrada el día sábado 10 de febrero del año en curso, al proceder al desahogo del **octavo punto del orden del día** fue aprobado por mayoría calificada de votos el Dictamen presentado por las Comisiones Edilicias Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Estudios Legislativos y Reglamentarios a través del cual se autoriza, que el **Honorable XVII Ayuntamiento de La Paz, B.C.S.**, en ejercicio de la atribución establecida en en los artículos 57 fracción III de la **Constitución Política** y 51 fracción I inciso a) de la **Ley Orgánica del Gobierno Municipal**, ambas, del **Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, proceda a presentar ante el **Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur**, **PROYECTO DE INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

Se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

DOY FÉ

**EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ**



S.M.D. JORGE PAVEL CASTRO RÍOS
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL